GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
Una Región de Oportunidades

Resolución Gerencial Regional

N° : 083-2024-GRM/GRPPAT
Fecha : 28 de junio del 2024

VISTOS:

El Expediente N° 1317-2022-SBN/SDAPE, Informe Legal N° 059-2024-GRPPAT-SAOT-FCOT-AT-LIHM e Informe N° 023-2024-GRPPAT-SAOT-FCOTDM-PA-DRCC, que sustentan el procedimiento administrativo de **Primera Inscripción de Dominio**; respecto del predio eriazo denominado **QUEMIMI**, ubicado en el Sector Loma Caracol Chico, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, que cuenta con un área de 632 681.8204 m2 (63.268182 Ha) y un perímetro de 4316.78 ml, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2 establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; asimismo, tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al TUO Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento;

Que, mediante el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se establece como definición de las competencias delegables, aquellas en que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Asimismo, el artículo 52 del mismo cuerpo legal, establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los Gobiernos Regionales o Locales, funciones de su competencia en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas en dicha ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2016-PCM/SD, denominada "*Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientados a resultados*", a través de la cual se define a los convenios de delegación como el acuerdo que suscriben los titulares de los ministerios o sus representantes con los titulares de los gobiernos regionales y locales, a efectos de evaluar la experiencia en el ejercicio de funciones de manera previa a la trasferencia definitiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2021-VIVIENDA, se aprueba el Plan Anual de Trasferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Anexo III - Cronograma de Actividades del citado Plan, se establece la suscripción de un Convenio de Delegación de Competencias con el Gobierno Regional de Moquegua, la misma que está relacionada con las funciones de los literales b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de administración de terrenos de propiedad del estado;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y nuestra representada suscribieron el Convenio N° 082-2021-VIVIENDA, de fecha 06 de julio del 2021, mediante el cual se le delega competencias en materia de administración de los terrenos de propiedad del estado, que comprenden los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado que se encuentran en la jurisdicción de Moquegua, conforme se desprende de la Cláusula Quinta del referido Convenio;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MOQUEGUA

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, mediante Resolución N° 0111-2021/SBN, de fecha 19 de noviembre de 2021 declaró apto al Gobierno Regional de Moquegua para asumir las competencias en materia de administración de predios del estado, establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio N° 082-2021-VIVIENDA, Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Moquegua por un plazo de tres (03) años, según lo estipulado en dicho convenio, en el cual se incluye el periodo para el Régimen de Vigilancia, y de ser el caso, el requerimiento para el Plan de Recuperación;

Que, en el marco de las competencias delegadas al GORE Moquegua y de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y articulo 101 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la primera inscripción de dominio de predios estatales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni comunidades campesinas y nativas, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, mismo que será sustentado y aprobado por los Gobiernos Regionales o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN denominada *"Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado"*, aprobada por la Resolución N° 0124-2021/SBN de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 102.1 del artículo 102 de la Ley N° 29151, el procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

Que, en ese contexto y prosiguiendo con el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del estado, se ha procedido a solicitar información a todas las entidades generadoras de catastro respecto del Expediente 1317-2022-SBN/SDAPE remitido por la SBN sobre el predio eriazo ubicado en el Sector Loma Caracol Chico del Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, contando con una información inicial sobre un área de 632 679.99 m2 (63,2680 Ha), con la finalidad de identificar posibles superposiciones existentes sobre el predio materia de diagnostico y no interrumpir las acciones que vienen ejecutando de acuerdo a sus competencias y atribuciones;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, mediante el Informe N° 853-2023-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ informa que el polígono en consulta no se encuentra inscrito derecho de terceros, ni procedimientos de formalización y titulación de predios rurales en tramite o culminados e inscritos o en proceso de inscripción. En otro extremo señala que el polígono en consulta no recae sobre áreas de comunidades campesinas;

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP - sede Moquegua, en atención al Se tramito el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N° 7038876 - 2023, concluye que el polígono presentado, gráficamente recae en zona donde no se han identificado antecedentes registrales, y que contrastado con imágenes satelitales de Google Earth, se aprecia que el polígono recae en zona eriaza sobre quebrada, consecuentemente no se superpone con propiedad de terceros;

Que, mediante Oficio N° 0200-2023-A/MDT la Municipalidad Distrital de Torata señala que sobre el polígono en consulta no existe procedimientos de saneamiento físico legal, por ser una zona no catastrada. Asimismo, refiere que no se superpone con propiedades o en posesión de comunidades campesinas o nativas inscritas o reconocidas de acuerdo a la base grafica institucional.

Que, la presente resolución está sustentada en el Informe Técnico Legal que contiene el Informe Legal N° 059-2024-GRPPAT-SAOT-FCOT-AT-LIHM suscrito por el analista legal Abog. Lenin Issam Huacan Mamani con registro en el CAM 1244, así como en los instrumentos técnicos suscritos por la Arq. Deysi Ruby Coaquira Cutipa con registro CAP N° 29614 adjuntos al Informe N° 023-2024-GRPPAT-SAOT-FCOTDM-PA-DRCC, en los que se sustentan el redimensionamiento y procedimiento de primera inscripción de dominio del Expediente N° 1317-2022-SBN/SDAPE del predio eriazo ubicado en el Sector Loma Caracol Chico, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, registrado en la anotación preventiva en la Partida N° 11053234 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna – Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad a la delegación de competencias efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Moquegua y de acuerdo a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias contenidas en la Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961 y Ley N° 28926, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 27950 y Ley N° 28139, Texto Único Ordenado de la Ley Nª 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
Una Región de Oportunidades

Resolución Gerencial Regional

N° : 083-2024-GRM/GRPPAT
Fecha : 28 de junio del 2024

Supremo Nª 004-2019-JUS y Ordenanza Regional Nª 011-2021-CR/GRM que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, con los vistos y firmas correspondientes de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la inscripción definitiva de la Primera Inscripción de Dominio; respecto del predio eriazo denominado **QUEMIMI**, ubicado en el Sector Loma Caracol Chico, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, que cuenta con un área de 632 681.8204 m2 (63.268182 Ha) y un perímetro de 4316.78 ml a favor del Estado, conforme a la información técnica legal contenida en el Expediente N° 1317-2022-SBN/SDAPE, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución en 90 folios.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MOQUEGUA

SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación y en el portal institucional del Gobierno Regional de Moquegua, así como notificar la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

TERCERO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP – sede Moquegua, para su inscripción definitiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
ING. LUIS ALBERTO COLQUE GUERRA
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO PPTO. Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL